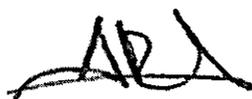


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez informado que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda Ordinaria, promovida por la señora INGRI PAOLA NEME TRIANA contra la sociedad JL SALUD S.A.S., para su estudio de admisión radicado bajo el No. **2021 - 299**.

Así mismo, informo que el proceso se estaba tramitando ante el JUZGADO ONCE (11) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C, quien declaró la Falta de Competencia para conocer. Sírvase Proveer. -



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

RECONOZCASE personería para actuar al Dr. SANTIAGO IGNACIO OSPINA RICO, identificado con la C.C. No. 1.015.468.052 y portador de la T.P. 363.058 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado ante los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C, el despacho le solicita a la parte accionante, Sra. INGRI PAOLA NEME TRIANA, ADECUE la demanda con el fin adelantar un proceso ordinario en su especialidad laboral de primera instancia, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, con los hechos debidamente separados y clasificados, la instancia respectiva, las pretensiones individualizadas (declarativas y condenatorias) fundamentos y razones derecho, la

cuantía actualizada, procedimiento y competencia para actuar en el presente proceso.

En cuanto a los medios de prueba documental, presentarlos debidamente relacionados e individualizados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del CPT y la SS y el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma, la adecuación solicitada deberá ser allegada al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Wh.

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25)
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

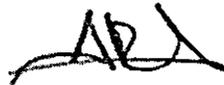
*La anterior providencia fue notificada
por anotación en Estado*

Nº. 186 Del 05 de noviembre de 2021.



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-317**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor MARIA JUDITH BUITRAGO GONZÁLEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y otra, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ESMERALDA AMAYA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 51.901.412 y Tarjeta profesional No. 70. 599 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Revisado el poder conferido, deberá la apoderada judicial, indicando la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5º del Decreto 806 de 2020.
2. En cuanto al acápite de pretensiones, el Despacho evidencia que el mismo carece de las denominadas declaratorias, toda vez que únicamente se solicita condena en el presente proceso. Recuérdese que el proceso de marras es de carácter declarativo.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo. Así mismo, en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

wh.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 185 del 04 de noviembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2017/0783 de cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Atendiendo la Vigilancia Judicial y de conformidad a lo manifestado por la quejosa, procede el despacho a estudiar la viabilidad de adelantar la fecha de audiencia.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el tema de la pandemia COVID-19, que nos ha trastornado el buen desempeño del Juzgado y en especial la fijación de fecha para audiencias audiencia, donde ya estamos fijando fecha para el segundo semestre de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, atendiendo los motivos esgrimidos por la profesional del derecho en la vigilancia Judicial, es por lo que, este operador judicial revoca en su totalidad el auto de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, para en su lugar reprogramar la audiencia para el próximo veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), a la hora tres y treinta (3:30) de la Tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 186 Fecha: 5 /11/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2021/0121 cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad de conformidad al Decreto 806 de 2020, Por otra parte la demandada por conducto de apoderada da contestación a la demanda.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Se reconoce y tiene al abogado **YONATAN GOMEZ SANCHEZ**, identificado C.C. 1.032.449.017 de Bogotá T.P. 265.165 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **TIVIT COLOMBIA DC TERCERIZACION DE PROCESOS SERVICIOS Y TECNOLOGIA SAS.-**

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 186 Fecha: 5 /11/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2021/0120 cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad de conformidad al Decreto 806 de 2020, Por otra parte las demandadas por conducto de apoderado dan contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Se reconoce y tiene al abogado **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, identificado C.C. 79.941.171** de Bogotá T.P. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **MEGALINEA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido visible en el CD. -

Se reconoce y tiene a la abogada **LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN, identificado C.C. 52.026.904** de Bogotá T.P. 163.676 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **BANCO DE BOGOTA, S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido visible en el CD. -

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada BANCO DE BOGOTA S.A.**, dentro del término.

Si bien es cierto, que la demandada **MEGALINEA S.A.**, contesto la demanda en tiempo también es que, la misma no cumple con los requisitos de Ley, esto es, no se aportó en su totalidad los documentos solicitados en la demanda en su acápite de **PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDA**, por lo que, este operador judicial inadmite la contestación de la demandada y le concede un término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias aquí señaladas. Vencidos los mismos pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

La

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 186 Fecha: 5 /11/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2020/0128 cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad de conformidad al Decreto 806 de 2020, Por otra parte la demandada por conducto de apoderado da contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE ALEJANDRO SARMIENTO MOREÑO**, **identificado** C.C. 1.014.202.426 de Bogotá T.P. 234.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **EVOLUTION FITNESS CORPORATION SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 108, -

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 186 Fecha: 5 /11/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2019/0981 cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad de conformidad al Decreto 806 de 2020, Por otra parte la demandada por conducto de apoderada da contestación a la demanda.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Se reconoce y tiene a la abogada **ANA MARIA GIRALDO RINCON**, identificada C.C. 51.936.982 de Bogotá T.P. 70.396 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **compañía LIBERTY SEGUROS VIDA**, la cual a partir del 1 de noviembre de 2019 fue fusionada con la **COMPañÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, de conformidad al poder conferido.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 186 Fecha: 5 /11/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario